



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335012-2019-00152-00
ACCIONANTE: MARIA VICTORIA URREA DUQUE
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, Y LA
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

Bogotá D.C. 28 de mayo de 2019.

Con escrito radicado el 17 de mayo de 2019 de noviembre de 2018 en la oficina de apoyo para los juzgados administrativos, la Jefe de la Oficina Jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, solicita se decrete la nulidad de lo actuado en este asunto.

Como fundamentos facticos expuestos por la entidad accionada se tienen los siguientes:

1. La entidad INVIMA fue notificada de la presente acción de tutela el día viernes 12 de abril a través de su correo electrónico institucional. (fl 89)
2. La jefe de la oficina jurídica del INVIMA manifestó que envió contestación de la tutela al correo jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co, el 17 de abril de 2019.
3. El Despacho tuvo por no contestada la demanda respecto del INVIMA.
4. Con sentencia del 30 de abril de 2019 se accedió al amparo de los derechos fundamentales invocados por la señora MARIA VICTORIA URREA DUQUE.
5. La accionante radicó ante el INVIMA el día 14 de mayo de 2019, copia del fallo del 30 de abril de 2019 y solicitó su inmediato cumplimiento.
6. Mediante correo electrónico del Despacho jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co, el día 02 de mayo se envió la notificación de la sentencia a los correos electrónicos de notificaciones judiciales del INVIMA y la CNSC, así como también a la accionante.
7. El mensaje de datos no fue recibido en el correo electrónico de notificaciones judiciales del INVIMA, porque contenía un archivo infectado de virus, según lo informa el grupo de soporte tecnológico de la entidad.

Conforme lo anterior, se solicita i) declarar la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia de tutela del día 30 de abril de 2019 ii) se tenga por contestada la demanda y iii) se declare la indebida notificación y se proceda a correr término al INVIMA para agotar la impugnación.

Como sustento normativo de la nulidad solicitada, se citan los artículos 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991, artículo 197 de la Ley 1437, artículo 133 numerales 5 y 8, y 291 numeral 3° del CGP.

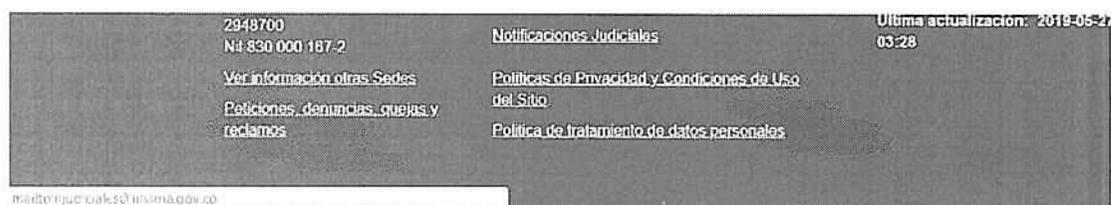
Por lo anterior considera vulnerado su debido proceso.

Teniendo en cuenta que las nulidades procesales que puedan afectar la acción de tutela deben ser resueltas conforme a lo dispuesto por el C.G.P, y en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de quien alega la causal de nulidad, atendiendo los términos señalados en el artículo 110 ibídem se procedió a correr traslado de la solicitud de nulidad a la tutelante, quien mediante escrito radicado el 22 de mayo hogaño se opuso a lo expuesto por el INVIMA, y por su parte la CNSC no presentó manifestación alguna.

Hechas estas anotaciones el Despacho se pronunciara frente a la solicitud de nulidad en los siguientes términos.

EN CUANTO A LA NO CONTESTACION DE LA DEMANDA

1. La presente acción fue radicada el día 11 de abril de 2019.
2. El correo electrónico registrado en la página web del INVIMA es njudiciales@invima.gov.co.



3. El 12 de abril de 2019 fue enviado el auto admisorio y los traslados de la demanda al correo electrónico del INVIMA njudiciales@invima.gov.co, según se aprecia a folio 97 del expediente.
4. En el correo electrónico enviado por el Despacho al INVIMA, aparte de los archivos adjuntos tenía el siguiente contenido:

Me permito notificarle personalmente que el Juzgado ADMITIÓ la ACION DE TUTELA de la referencia.

012.2019-152 MARIA VICTORIA URREA DUQUE

En archivo adjunto enviamos copia de la providencia y del respectivo traslado en formato PDF

Cordialmente,

FERNANDA FAGUA NEIRA.
Secretaria Juzgado 12 Administrativo de Bogotá.

AVISO IMPORTANTE

*Este correo es de uso exclusivo para el envío de notificaciones Judiciales. No está habilitado para radicar memoriales; los escritos deben ser entregados en la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos, ubicada en la **CARRERA 57 No. 43-91 PISO 1**, donde se efectúa el registro en el Sistema Siglo XXI. Todo mensaje que se reciba **no será leído** y automáticamente se eliminara de nuestros servidores. Cualquier inquietud, comunicarse al 5553939 Ext. 1012.*

La entidad accionada INVIMA **no presentó** contestación a la demanda en el término concedido conforme al trámite que se ha

dispuesto para ello, en efecto en el aplicativo siglo XXI de la Rama Judicial obra la siguiente información:

Nueva Consulta Jurídica

No. Proceso: 11001 - 33 - 35 - 012 - 2019 - 00152 - 00 [Buscar Proceso](#)

> BOGOTA > JUZGADO ADMINISTRATIVO > ORAL SEC SEGUNDA

Demandante: MARIA VICTORIA URREA DUQUE Cédula: 52792335

Demandado: INVIMA Y OTRO Cédula: SD7858758405691

Despacho: JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA Última Ubicación: SECRETARIA

Asunto a tratar: ACCION DE TUTELA

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuade...	Término ?	Tipo de Té ^
SENTENCIA TUTELA	30/04/2019					NO	Ninguno
RECIBE MEMORIALES	23/04/2019			3		NO	Ninguno
NOTIFICACION POR CORREO ELECTRO...	12/04/2019					NO	Ninguno
NOTIFICACION POR ESTADO	12/04/2019	22/04/2019	22/04/2019			SI	Legal
ALLEGA CONTESTACION TUTELA ...HACS...							

Encero | Anterior | Siguiente | Último | 1 de 1 Fecha de Presentación: 11/04/2019 [Bianquear todo](#)

8:39 CAPS NUM

Proceso | Anterior | Siguiente | Último | 1 de 1 Fecha de Presentación: 11/04/2019 [Bla](#)

En igual sentido en el Link de la Rama Judicial para la consulta de procesos se aprecia:

Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Martes, 28 de Mayo de 2019 - 08:35:45 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho		Fonente			
012 JUZGADO ADMINISTRATIVO - ORAL SEC SEGUNDA		JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
ESPECIAL	ACCIONES DE TUTELA	Sin Tipo de Recurso	SECRETARIA		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- MARIA VICTORIA URREA DUQUE		- INVIMA Y OTRO			
Contenido de Radicación					
Contenido					
ACCION DE TUTELA					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 May 2019	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA CONTESTACION TUTELA HACS			22 May 2019
20 May 2019	TRASLADO	SE DA TRASLADO POR 3 DIAS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD VIA CORREO ELECTRONICO			20 May 2019
17 May 2019	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA IMPUGNACION... CAGM			17 May 2019
17 May 2019	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA SOLICITUD... CAGM			17 May 2019
02 May 2019	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO				02 May 2019
30 Apr 2019	SENTENCIA TUTELA				30 Apr 2019
23 Apr 2019	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA CONTESTACION TUTELA ...HACS...			23 Apr 2019
12 Apr 2019	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO				12 Apr 2019
12 Apr 2019	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 12/04/2019 A LAS 12:50:28.	22 Apr 2019	22 Apr 2019	12 Apr 2019
12 Apr 2019	AUTO QUE ADMITE LA ACCION				12 Apr 2019
11 Apr 2019	REPARTO Y RADICACION	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL JUEVES, 11 DE ABRIL DE 2019	11 Apr 2019	11 Apr 2019	11 Apr 2019

El Despacho debe aclarar que la contestación a la tutela que fue radicada en la oficina de apoyo de la sede judicial del CAN el día 23 de abril de 2019, corresponde a la presentada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, tal y como se aprecia a folios 90 al 92 del expediente.

Conforme a lo anterior, el argumento de la entidad referente a que presentó contestación a la demanda dentro del término y que no fue tenido en cuenta por el Despacho, no es de recibo por cuanto claramente en el mensaje de datos que le fue enviado se hace la advertencia que al correo del que le fue remitido el auto admisorio y traslados de la demanda (jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co), no está habilitado para la recepción de ningún documento, no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, y que para la radicación de memoriales los escritos deben ser presentados en la oficina de apoyo de la sede judicial CAN para efectuar el respectivo registro en el sistema siglo XXI.

EN CUANTO A LA INDEBIDA NOTIFICACION DE LA SENTENCIA POR CORREO ELECTRONICO.

El Despacho profiere decisión de fondo amparando los derechos invocados por la señora MARIA VICTORIA URREA DUQUE el día 30 de abril de 2019 y notificó a las partes al día siguiente, al mismo correo electrónico en que les fue enviado el auto admisorio y los traslados de la demanda. (fl 97)

En tal sentido, no es de recibo la manifestación expuesta por el INVIMA, en cuanto a que no recibió por correo electrónico el fallo de tutela porque el mensaje enviado por el Despacho estaba infectado de virus y por ello los servidores de la entidad no pudieron recibirlo y lo bloqueó, pues como ya se advirtió en precedencia, el correo njudiciales@invima.gov.co, es el que ha dispuesto la entidad para la recepción de todas las acciones judiciales que cursan en su contra, y por ende debe desplegar todas las previsiones y mantenimientos de su plataforma tecnológica a fin de garantizar la correcta recepción de los mensajes que le son enviados por ese medio, así lo prevé el C.P.A.C.A sus artículos 60 y 61:

ARTÍCULO 60. SEDE ELECTRÓNICA. Toda autoridad deberá tener al menos una dirección electrónica.

La autoridad respectiva garantizará condiciones de calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información de acuerdo con los estándares que defina el Gobierno Nacional.

Podrá establecerse una sede electrónica común o compartida por varias autoridades, siempre y cuando se identifique claramente quién es el responsable de garantizar las condiciones de calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. Así mismo, cada autoridad usuaria de la sede compartida será responsable de la integridad, autenticidad y actualización de la información y de los servicios ofrecidos por este medio.

ARTÍCULO 61. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:

1. Llevar un estricto control y relación de los mensajes recibidos en los sistemas de información incluyendo la fecha y hora de recepción.

2. Mantener la casilla del correo electrónico con capacidad suficiente y contar con las medidas adecuadas de protección de la información.

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado. (sub rayado del Despacho)

De otra parte, la justificación de la entidad de no recibir en su correo electrónico la sentencia de tutela, no justifica su pasividad y omisión en la vigilancia del asunto, pues por tratarse de una acción constitucional, los términos son perentorios y podría consultar por cualquiera de los medios existente la decisión, de ahí que el feje de la oficina asesora jurídica y los apoderados judiciales que ha designado para la atención de estos asuntos, tienen la obligación ética, profesional y disciplinaria de vigilar las actuaciones adelantadas en los procesos que le son confiados, máxime en este caso en el que el fallo fue proferido al vencimiento del término legal.

Conforme a lo ya expuesto es claro que:

1. La entidad fue notificada de la acción en su contra el día 12 de abril de 2019.
2. La sentencia fue proferida el 30 de abril de 2019, es decir al día décimo conforme lo ordena el Decreto 2591 de 1991.
3. La notificación del fallo por correo electrónico se surtió el 02 de mayo, por lo que el término para presentar la impugnación fenecía el 07 del mismo mes y anualidad.
4. La solicitud de nulidad e impugnación fueron presentadas solamente hasta el 17 de mayo.

Así las cosas, se negara la nulidad impetrada por cuanto la irregularidad que aduce la entidad no se configuró y respecto a la impugnación contra el fallo de tutela será rechazada por extemporaneidad.

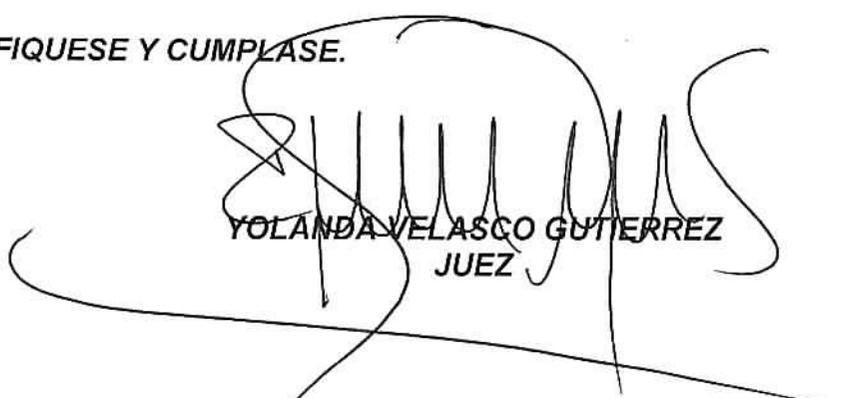
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: NO DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado dentro del presente asunto, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la impugnación contra la sentencia de tutela del 30 de abril de 2019 y remitir el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **29 de mayo de 2019**, a las 8:00 a.m.



LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

Hugo